CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla Antioquia, 30 de agosto de 2022. Señora Juez, le informo que una vez revisado el portal SIRNA, se vislumbra que los apoderados de la parte demandante cuentan tarjeta profesional vigente y que el correo electrónico registrado es: Apoderado de Frawen Yeison Orozco Giraldo: sebastianlopezabogado@gmail.com y Apoderado de Seguros Generales Suramericana S.A: jlopez@lba.legal

Lo anterior para los efectos pertinentes.

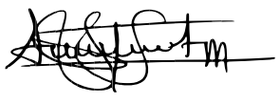

ANA MARÍA ARROYAVE LONDOÑO
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Marinilla Ant., agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE	FRAWEN YEISON OROZCO GIRALDO y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
DEMANDADO	DANIEL ANTONIO ÁLZATE GIL Y BEATRIZ HELENA CARDONA HENAO, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores JOHAN DANIEL Y MARÍA ISABEL ÁLZATE
RADICADO	05440-31-12-001-2022-00198-00 A CONTINUACION DEL 05440 31 13 001 2017 00460 00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

A la secretaría del Juzgado fue allegada demanda para iniciar proceso EJECUTIVO DEL ARTÍCULO 306 DEL C.G.P. promovido por **FRAWEN YEISON OROZCO GIRALDO y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** contra **DANIEL ANTONIO ÁLZATE GIL Y BEATRIZ HELENA CARDONA HENAO**, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores JOHAN DANIEL Y MARÍA ISABEL ÁLZATE.

Previo a resolver han de tenerse de presente las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 306 del Código General del Proceso establece:

"Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, ***el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada****. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (...)*

*Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo. (...)" (*Subrayas y negrillas intencionales)

En virtud de lo anterior, ha de indicarse que el título base de la presente ejecución corresponde a la providencia emitida el 11 de julio de 2022, por medio de la cual, se aprobó la liquidación de las costas procesales y se incluyó la suma de $1.000.000 por concepto de agencias en derecho liquidadas en segunda instancia a favor de los demandantes. Cabe también señalar, que contra esa providencia no se interpusieron los recursos de ley, por lo que, se encuentra ejecutoriada.

Siendo así las cosas, en vista que la parte ejecutante manifiesta el incumplimiento de la citada decisión y toda vez que la petición se ajusta a los parámetros de la norma antes citada, el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO 05440 31 13 001 2017 00460 00 a favor de **FRAWEN YEISON OROZCO GIRALDO y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** contra **DANIEL ANTONIO ÁLZATE GIL Y BEATRIZ HELENA CARDONA HENAO**, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores JOHAN DANIEL Y MARÍA ISABEL ÁLZATE, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **UN MILLON DE PESOS M.L. ($1.000.000)** por concepto agencias en derecho fijadas en sede de segunda instancia en providencia calendada el 29 de abril de 2022 y aprobadas en esta instancia mediante auto proferido el 11 de julio siguiente, más los intereses civiles a una tasa del 6% anual, liquidados desde el 18 de julio de 2022.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia por estado (Articulo 306 inc. 2° del C.G.P). Ejecutoriada esta providencia, la parte demandada contará con el

término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que contesten la demanda y propongan excepciones, si a bien lo tiene.

TERCERO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

- **DECRETAR** el **EMBARGO** del derecho o crédito que tienen los demandados sobre los dineros constituidos en el proceso verbal radicado 05440 31 13 001 2017 00460 00 de este despacho judicial. Déjese por secretaria la constancia respectiva.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar en este proceso conforme a las facultades conferidas a los abogados SEBASTIÁN LÓPEZ SIERRA, con T.P. nro. 242.682 del C.S.J. en calidad de apoderado de Frawen Yeison Orozco Giraldo; y a JUAN FELIPE LÓPEZ SIERRA, con T.P. nro. 105.527 del C.S.J. en calidad de apoderado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y téngase para efectos de notificaciones judiciales los correos electrónicos sebastianlopezabogado@gmail.com y jlopez@lba.legal.

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9724a92e0473f714c1b8e6ca469e5316182dd7e842607cdd59a2ded3c51520**
Documento generado en 01/09/2022 03:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica